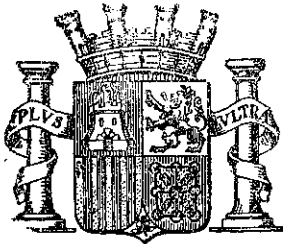


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 152

Viernes, 3 de julio de 1936

Tomo III.—Página 29

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Radicalando la Administración y demás servicios técnicos de los buques del Estado "España núm. 3" y "España número 5" en la Dirección general de la Marina mercante, es precisamente en su presupuesto donde deben figurar los créditos necesarios para el sostenimiento y atenciones de dichos buques, pudiendo ser utilizados sus servicios por todos los Ministerios en las condiciones y normas de administración que se expresan, con lo cual quedarán corregidas las deficiencias que se notaran en este importante servicio.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el primer proyecto de Presupuesto que se redacte se incluirá en el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante el crédito de un millón ciento veinte mil pesetas para el sostenimiento de los expresados buques, bajándose en el del Ministerio de la Guerra un millón trescientas cincuenta mil pesetas, cantidad con la que se viene atendiendo actualmente por este Ministerio al "España núm. 5" y al vapor "Monte Toro"; obteniéndose así una economía de doscientas treinta mil pesetas y prescindiéndose en lo sucesivo los servicios que ahora desempeñan dichos buques por el primero de ellos y el "España núm. 3", ambos buques de la propiedad del Estado, reuniendo este último mejores condiciones que el "Monte Toro".

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se liquidarán en un plazo que no excederá de un mes, contado desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los atrasos de créditos devengados que existan a favor de la Dirección general de la Marina mercante por los servicios prestados por el "España núm. 5".

Se rescindirá el contrato que el Ramo de Guerra pueda tener con la Compañía Transmediterránea por los servicios del vapor "Monte Toro", y el remanente del crédito anual con cargo a este servicio y el correspondiente al sostenimiento del "España número 5" se transferirán al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante dentro del expresado plazo.

Artículo 3.º Por los Ministerios de la Guerra y Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo expresado en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Los repetidos buques "España núm. 3" y "España núm. 5" quedarán definitivamente afectos a los servicios marítimos de todas clases que necesiten los distintos Ministerios cuando lo permitan las necesidades del de Guerra, interesándolos en cada caso de la Dirección general de la Marina Mercante.

Artículo 5.º La administración de dichos buques seguirá dependiendo directamente de la Sección de Navegación de la Dirección general de la Marina mercante, a la que compete la contratación de sus tripulantes, el reemplazo de sus pertrechos, consumo de combustibles, seguros, reparaciones, obras, reconocimientos reglamentarios, limpieza y pintado de fondos, etc., a los que se atenderá con la cantidad consignada en presupuesto, debiendo conservarse los buques en perfecto estado de eficiencia.

Las averías y obras extraordinarias, así como el seguro en caso de guerra, se atenderán con cargo a un crédito extraordinario que se pedirá en cada caso.

Artículo 6.º Los Ministerios que usufructúan los servicios de dichos buques se limitarán a dictar por escrito a sus Capitanes las órdenes de salida, en las que conste con toda claridad el servicio que deben ejecutar, dando cuenta a la Dirección general de la Marina mercante de las deficiencias que noten en el cumplimiento de dichas órdenes, al objeto de corregirlas.

Artículo 7.º Los Capitanes de dichos buques se entenderán con la Dirección general de la Marina mercante y demás Autoridades, por conducto de los Delegados Marítimos, de los que recibirán cuantos elementos e instrucciones necesiten para el desempeño de su cometido.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GONER DE LOS RÍOS

(De la *Gaceta* núm. 184.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 9 de abril último (*DIARIO OFICIAL* núm. 90), quede modificada en el sentido de que el alférez de la escala de complemento de ARTILLERÍA en ella comprendido, don Oscar Pestana Ramos, se llama como queda expresado y no Pestaña, como en dicha orden se le consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las órdenes circulares de 15 de enero de 1934 (*Colectión Legislativa* núm. 27), 21 de febrero y 20 de junio del pasado año (D. O. núms. 44 y 142), he resuelto confirmar los ascensos a brigada de la escala de complemento de ARTILLERÍA, con antigüedad de primero de junio actual, de los sargentos de dicha

escala y Arma comprendidos en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Del regimiento pesado núm. 1

D. José Gutiérrez Aparicio.
" José Zaira Techera.
" Juan de Julián Navarro.
" Francisco Ocaña Jurado.
" José López de la Manzanera.

Del regimiento ligero núm. 8

D. Joaquín Ubach Ubach.

Del regimiento ligero núm. 15

D. Manuel Ferreirós Espinosa.
" Salustiano Gómez Durán.
" Luis López Frade.
" Luis Gutiérrez Fernández.

Del regimiento ligero núm. 16

D. Félix Estrada Gallardo.
" Javier Teijeiro Brunet.
" Adolfo Fojo Colmeiro.
" Fernando Vázquez Méndez.
" Modesto Pavón Rodríguez.
" José Arranz Osso.

Del Grupo mixto núm. 1

D. José Canals Llopart.
" Juan Comas Rotger.
" Pedro Alomar Valent.
Madrid, 29 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante que existe de cirujano en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, anunciada por orden circular de 13 de junio último (D. O. núm. 136), he resuelto designar para ocuparla, en plaza de superior categoría, al capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Joaquín D'Harcourt Got, con destino en el Arma de Aviación Militar, Aeródromo de Getafe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Grupo de Artillería de Montaña de la brigada mixta de Asturias

en 5 de marzo último, promovida por el brigada de ARTILLERÍA D. Ignacio Hernández Lorenzo, perteneciente en la actualidad al regimiento de Artillería ligera núm. 7, en la que solicitaba rectificación a su favor del destino adjudicado en la Agrupación de Artillería de Costa por orden circular de 23 de febrero anterior, al de su mismo empleo D. Manuel Risco Bernal, por ser éste más moderno que el recurrente, aunque como él tiene reconocido el derecho preferente para ocupar vacantes en dicha Agrupación, y teniendo en cuenta que el destino adjudicado al brigada don Manuel Risco Bernal, no lo ha sido por los preceptos del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), sino por los de la orden circular de 31 de octubre de 1934 (D. O. núm. 252), en cuya fecha contaba dieciséis años, once meses y cinco días de servicios en dicha Agrupación y el recurrente sólo los había prestado durante cuatro años y cinco meses, por lo que de haber sido ambos ascendidos a su debido tiempo, el brigada señor Risco, tenía sobre el interesado derecho de preferencia para quedar acoplado, sin que éste haya prescrito por habérselo reconocido a ambos el derecho preferente de ocupar vacante en la repetida Agrupación, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y con arreglo al artículo quinto del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto que el teniente de INTENDENCIA D. Manuel Guadalupe García-Alejo, con destino en el cuarto Grupo divisionario de Intendencia, quede disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro amero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO

DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, D. Bonifacio Tolentino García, he resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en la primera división y con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de fábrica de primera clase del personal del material de Artillería, con destino en la fábrica de armas de Oviedo, D. Evaristo Aller Tamargo, en súplica de que sea rectificada su documentación militar en el sentido de que sea su segundo apellido como queda expuesto, en lugar de Rodríguez con que figura, según ha justificado documentalmente, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se hagan las correspondientes anotaciones en todos los documentos militares del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de ARTILLERÍA D. Francisco Barra Santos, con destino en el regimiento de Artillería ligera número 14, en la que solicitaba rectificación de su nombre por ser el de Marcos el que le correspondía, y teniendo en cuenta que ha probado documentalmente que es así y que ha obtenido la rectificación en sus expedientes de quintas del Ayuntamiento de Cáceres y Junta de clasificación correspondiente, he resuelto acceder a lo solicitado y disponer que en toda su documentación figure con el nombre de Marcos en vez del de Francisco que ahora se le consigna como comprendido en los preceptos de la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (Colección Legislativa núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

LICENCIADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 14 de mayo último y promovida por el hoy guardia del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de esa capital, Isidoro Fernández Navarro, en la que solicitaba se le concediera su reingreso en el Arma de ARTILLERÍA con el empleo de sargento en analogía con lo resuelto por orden circular de 9 de abril anterior (D. O. núm. 88), por la que se le concedía el referido reingreso a los guardias civiles D. Jacinto Romero Marín, D. Pedro Prieto Gómez y don Antonio Franco Cobos, y teniendo en cuenta que el interesado fué baja en 13 de diciembre de 1932, por haber obtenido la rescisión del compromiso que tenía contraído, en cuya fecha no existía vacante alguna de sargento que pudiera él pretender ya que las producidas por aplicación de las plantillas de 26 de los mencionados mes de diciembre y año (C. L. núm. 691), empezaron a regir en primero de enero de 1933, fecha en que el recurrente había sido ya baja en el escalafón de cabos declarados aptos para el ascenso, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que no existe analogía alguna entre los casos mencionados, ya que aquéllos tenían vacante para el ascenso al obtener su ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, y además se halla incurso en el artículo 390 del reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército que prohíbe el reingreso en el mismo de los que se hallan separados de él por rescisión del compromiso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Bernardo Costell Medina, con destino en la Caja recluta número 26, he resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Francia, Suiza, Checoslovaquia, Austria y Alemania, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y

circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681), estándole prohibido el uso de uniforme en el territorio de Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PERMISOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el artillero segundo del Grupo de Información de Artillería núm. 3, Miguel Iglesias García, he resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que le sea concedido en Albi, departamento El Tar (Francia), debiendo el interesado tener presente lo prevenido en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RENUNCIAS DE ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa Comandancia Militar en 11 de abril último, promovida por el sargento primero de ARTILLERÍA D. Miguel Bover Fullana, perteneciente al Grupo mixto núm. 1, en la que solicitaba se le concediera renunciar al ascenso quedando en su actual empleo con todos los derechos inherentes al mismo hasta que le correspondiera el retiro en analogía con lo concedido al sargento de la misma Arma D. José Díaz Cabezas y otros, y teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica de este Departamento y el Estado Mayor Central, he resuelto desestimar la petición del recurrente toda vez que si bien la orden circular de 31 de octubre de 1934 (D. O. núm. 252) dispone que al objeto de cubrir vacantes los sargentos y sargentos primeros forman una sola categoría corroborado eso por la de 16 de enero último (D. O. número 17), el interesado ostenta una categoría declarada a extinguir por la ley de 5 de julio de 1934 y no existe analogía entre la renuncia hecha por D. José Díaz Cabezas, al amparo de lo dispuesto por orden cir-

cular de 7 de marzo de 1933 (C. L. número 98), por estar hecha la renuncia a los ascensos cuando era reglamentario para obtener el ascenso a sargento primero el tener que verificar un curso de aptitud para el ascenso con arreglo a lo dispuesto por ley de 4 de diciembre de 1931, y por tanto con anterioridad a la promulgación de la ley de 5 de julio de 1934, y el recurrente se halla ya declarado apto por reconocerse así la disposición primera transitoria de la mencionada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Balcares.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de CABALLERÍA D. Ricardo Ballmorí Díaz, en situación de disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en la expresada situación, traslado de residencia para Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

INSPECCION DE SANIDAD

ASISTENCIAS A CONGRESOS, CONFERENCIAS O CERTAMENES SANITARIOS INTERNACIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de unificar los servicios que tienen relación con el desempeño de representaciones o delegaciones del Cuerpo de Sanidad Militar en congresos, conferencias o certámenes de carácter internacional y de índole sanitaria, y que la Inspección de Sanidad del Ministerio tenga siempre a su disposición los mayores elementos de juicio para el cometido técnico que desempeña, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 23 de abril de 1936 (D. O. núm. 99), he resuelto lo siguiente:

1.º Todas las delegaciones y comisiones de servicios sanitarios del Cuerpo de Sanidad Militar al extranjero, tendrán su Centro representativo permanente en la Inspección de Sanidad Militar del Ministerio, quien promoverá, en cada caso o al recibir la invitación, una moción, indicando: naturaleza del servicio que se solicita; finalidad y utilidad del mismo; tiempo en que debe ser realizado, y personal especializado

que puede desempeñarlo, caso que las enseñanzas de dichas conferencias, congresos o delegaciones, no puedan ser recogidas por nuestros representantes militares, diplomáticos o consulares de las naciones respectivas.

2.º Las delegaciones conferidas hasta la fecha, y a las que hacen referencia las órdenes circulares de 2 de enero de 1934 (D. O. núm. 2), 11 de abril de 1936 (D. O. núm. 99), y las que se hallen en igual caso, entregarán a la Inspección de Sanidad Militar del Ministerio, a la mayor brevedad posible, cuantas comunicaciones, referencias o documentos posean, relacionados con dichas delegaciones, así como copia o extracto de las conclusiones de las Memorias que a su tiempo hayan redactado, en cumplimiento del artículo quinto del decreto de 24 de agosto de 1932 (C. L. núm. 464).

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS PARA ADQUISICIONES DE MATERIAL

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por decreto de 23 del corriente mes (D. O. núm. 144), he resuelto que por la Comisión de Compras del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, y reservado a la producción nacional, se proceda a la celebración de un concurso, con carácter urgente, para adquirir doce estaciones radio divisionarias y 250 kilómetros de cable ligero, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobadas y que a continuación se citan, debiendo tenerse en cuenta las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso con la concurrencia extranjera, a los diez días después de su anuncio y con sujeción a los mismos pliegos, salvo lo que en ellos se refiere a la Industria Nacional, con arreglo al párrafo segundo del artículo 60 del citado reglamento, modificado por orden circular de 25 de febrero de 1933 (C. L. núm. 84).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Las estaciones han de cumplir las condiciones siguientes:

Alcance.—En todos los emplazamientos, épocas del año y horas del día: en telegrafía onda continua, 50 kilómetros; en telefonía, 15 kilómetros.

Longitudes de onda.—Transmisor, de 100 a 300 metros; receptor, de 100 a 300 metros.

Altura de antena.—Podrá emplear postes de altura máxima de 4 metros.

Selectividad del receptor.—Será capaz de eliminar una estación análoga situada a 50 metros de distancia y que trabaje en una onda separada 20 kilociclos.

Estabilidad del emisor. Durante la transmisión la onda emisora no sufrirá una variación superior al 0,1 por 100.

Generador de energía.—Será accionado indistintamente por motor de explosión o por un sistema de pedales, y la estación se suministrará con ambos medios de funcionamiento.

Transporte.—La estación completa estará dispuesta para ser transportada en cargas a lomo y también a brazo o a la espalda.

El transmisor, receptor y accesorios irán montados en cajas, de preferencia metálica, estancas para proteger el material de los agentes atmosféricos.

El peso y facilidad de transporte serán circunstancias muy recomendables.

El precio por unidad será de 15.000 pesetas, y el del total del lote 180.000 pesetas.

El plazo de entrega será de seis meses, a contar de la adjudicación definitiva.

El cable ha de cumplir las siguientes condiciones:

Será de dos conductores independientes trezados entre sí.

Resistencia al aislamiento.—Después de veinticuatro horas de inmersión en agua salada a 15° C. con una tensión de electrificación de 300 voltios y una duración de un minuto, no excederá de 100 megohmios por kilómetro.

Resistencia eléctrica.—La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores a 20° no excederá de 175 ohmios.

Resistencia mecánica.—La resistencia mecánica en conjunto no será inferior a 60 kilogramos.

Prueba de arrollamiento.—El cable se servirá en trozos de 1.000 metros, sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro de 5 milímetros de diámetro con las espiras en tope, sin que deba sufrir grietas ni descascarillamientos en sus cubiertas, aunque se desarrolle y se vuelva a arrollar en sentido contrario.

Composición del aislamiento.—Tendrá una capa de caucho de las siguientes características:

Resistencia a la tracción, 75 kilogramos por centímetro cuadrado.

Alargamiento sin ruptura, 150 por ciento.

Sometido a un envejecimiento artificial a una temperatura constante no inferior a 70° C. y con corriente de aire, sus características mecánicas no deberán bajar más del: a los siete días de tratamiento, 20 por 100; a los quince días de tratamiento, 50 por 100.

Se admitirán al concurso cables cuyo aislamiento sea distinto de la goma, debiendo cumplir todas las condiciones generales.

Peso.—No excederá de 12 kilogramos por kilómetro.

Paso del trenzado.—Será de cinco a seis centímetros.

El precio por kilómetro será el de 200 pesetas, y el del total del lote 50.000 pesetas.

El plazo de entrega será el de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y último recibo o alta de contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de retiro obrero correspondiente al mes anterior, según

dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. núm. 312), y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 octubre de 1923 (C. L. núm. 454), y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Así mismo estarán reintegrados conforme a la ley de Timbre exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, haciendo constar en ellas que dicho depósito se hace para acudir a este concurso.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Cuando la garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos servicios, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la

transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

8.^a El concurso se celebrará precisamente en día laborable, en la Plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre cerrado, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso adquisición de 12 estaciones radio tipo divisionario, 250 kilómetros de cable ligero y 5 aparatos de luces", excluyendo aquel material que no sea objeto de la oferta.

El presidente, lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a

reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio fijado a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago de Depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por este Ministerio, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de

ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originar.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso, si lo hubiere, no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas del ferrocarril.

Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada nota de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten dichos créditos.

25. El contratista tendrá obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de un año se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un

2 por 100, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 21 de marzo de 1933 (D. O. número 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo, si fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dichos servicios en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 20 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incum-

plimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional del 14 de febrero de 1927 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153), y disposiciones

complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieren a la producción nacional, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento se publican a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, que son como siguen:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica; siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta honrosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción Nacional".

37. Si celebrado el primer concurso hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará el segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera, en las condiciones que admite la Ley de protección a la industria Nacional.

38. Cuando al hacer la adjudicación de algunos de los lotes, a un contratista en el acto del concurso, lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá aplicarse si conviene a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación, a cuyo fin se consultará al adjudicatario

antes de terminar el acto, y prestada su conformidad se hará constar en el acta notarial que se levante.

Madrid, 30 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

RACIONES DE PIENSO EN METALICO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra e Intendencia central Militar, que el ganado del Depósito central de Remonta, clasificado en los grupos D y X, que determina el artículo cuarto del Reglamento de los servicios del mismo, aprobado por orden circular de 31 de marzo de 1933 (D. O. núm. 86), devengará con carácter permanente la ración de pienso que les corresponda y el importe de ésta será percibido a metálico. Se autoriza a la Junta Económica de dicho Depósito, para que proponga al Ministerio, el ganado que exista en el mismo o en sus Secciones destacadas, que deba ser sometido a régimen especial alimenticio y por el tiempo que considere preciso, durante el cual, también será percibido a metálico el importe de la ración de pienso que corresponda a dicho ganado. Queda exceptuado de este beneficio, el ganado de plantilla o asignado para el servicio de jefes y oficiales, todo ello en relación con lo dispuesto en la orden circular de 27 de marzo de 1935 (D. O. núm. 76).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Estado Mayor Central

SECRETARIA

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de archivero tercero y dos de oficial del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES que existen en el Estado Mayor Central, se anuncia concurso entre los de los citados empleos y Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 27 de marzo de 1934 (D. O. núm. 80) y decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. número 17).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al Estado Mayor Central, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SEGUNDA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de CABALLERÍA en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, que ha de desempeñar el cometido de ayudante de profesor de la clase de "Potros" (Sección ecuestre), se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre de 1935 (D. O. núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 11 de mayo último (D. O. núm. 100), por la que se autorizaba la concurrencia al Concurso Hípico Internacional de Dusseldorf del equipo que ha de asistir a la Olimpiada de Berlín, quede rectificada en el sentido de que la mencionada concurrencia sea al Concurso Hípico Internacional de Spa en lugar del primeramente citado, el que tendrá lugar en los días 18 al 27 de julio próximo, y al que asistirá en las mismas condiciones que determinaba la expresada orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CURSO DE INSTRUCCION TEORICA Y MANEJO DEL MATERIAL DE DESINFECCION

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes circulares de 21 de abril de 1921 y 5 de diciembre de 1922 (D. O. números 90 y 275), he resuelto disponer que en el Parque central de desinfección de Sanidad Militar, se celebre un curso de "Instrucción teórica y manejo del material de desinfección", con arreglo a los programas y presupuestos aprobados para el mismo, ajustándose a las citadas disposiciones, y a las siguientes bases:

1.ª Dará principio el 15 de septiembre y tendrá sesenta días de duración.

2.ª Asistirán al mismo un sargento de cada una de las divisiones primera, segunda, cuarta y sexta y Grupos de Sanidad de las Circunscripciones

nes Oriental y Occidental de Marruecos, designados por los Generales respectivos a propuesta de las Jefaturas de los Servicios de Sanidad Militar.

3.^a Los nombrados tendrán derecho a las dietas reglamentarias, efectuando los viajes de incorporación y regreso por cuenta del Estado, siendo pasaportados con la anticipación conveniente para que verifiquen su incorporación al Parque central el día 15 de septiembre a las diez horas de su mañana.

4.^a Para los gastos que este curso origine se asigna la cantidad de pesetas 5,785, de las que 4,785, que importan los gastos de personal, serán cargo al capítulo primero, artículo tercero, Grupo tercero, concepto segundo "para cursos de perfeccionamiento para oficiales y suboficiales, etcétera", del vigente presupuesto y los de material, que ascienden a 1.000 pesetas, cargo al capítulo tercero, artículo primero, Grupo cuarto, concepto primero "Instrucción de la oficialidad, etc.", también del presupuesto en curso.

5.^a Por la Intendencia Central se consignará, para ser librada al Parque central de desinfección, la indicada cantidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Central de Tiro del Ejército; a favor del teniente coronel de ARTILLERÍA D. José Martínez Sapiña; he resuelto concederle la adición de tres barras de oro sobre el distintivo del profesorado que posee, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, a favor de los comandantes profesores del mismo D. José Rexach y Fernández Parga, D. José María Soña Leal y D. Pedro Méndez Parada; he resuelto conceder a dichos jefes el distintivo del profesorado por hallarse comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el jefe del Grupo Escuela de Información y Topografía, a favor del capitán de ARTILLERÍA don Francisco Puertas Gallardo, profesor de la misma; he resuelto conceder a dicho oficial el distintivo del profesorado por reunir las condiciones reglamentarias y comprender al expresado Centro el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe del Grupo Escuela de Información y Topografía.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el director de la Escuela de Automovilismo del Ejército a favor de los capitanes D. Juan Castellano Gallego, de Ingenieros y don José Gómez López y D. Salvador Ripoll Morell, de Artillería, profesores los tres de la expresada Escuela; he resuelto concederles el distintivo del profesorado por hallarse comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército, a favor de los tenientes D. Juan Gómez Guzmán, de Ingenieros, y D. Manuel García Manso García, de Intendencia, profesores de la misma; he resuelto conceder a los interesados el distintivo del profesorado por hallarse comprendidos en el decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alumno de INFANTERÍA D. Enrique Morales Vara de Rey, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia; he resuelto concederle autorización para disfrutar en Tángier, Francia, Protectorado francés, Gibraltar y Berlín (Alemania), las próximas vacaciones de fin de curso, debiendo observar el interesado lo que establecen sobre el particular las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 100), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alumno de INFANTERÍA D. Juan Rodríguez de Santiago Concha, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia; he resuelto concederle autorización para disfrutar en Biarritz (Francia), las próximas vacaciones de fin de curso, debiendo observar el interesado lo que establecen sobre el particular las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (Colección Legislativa números 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

TIRO NACIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el presidente del Tiro Nacional de España; he resuelto autorizar a los Generales de las di-

visiones orgánicas para que permitan asistir a las pruebas de selección definitiva, que se celebrarán en Valladolid durante los días 4 al 12 del actual, referentes a pistola de precisión, admitida en los matches internacionales, carabina de precisión, autorizada en los mismos y en el Tiro

Olimpico, y pistola o revólver que satisfaga las condiciones del Reglamento olímpico, a los jefes, oficiales suboficiales y tropa que lo deseen, en número que consientan las necesidades del servicio, sin derecho a dietas ni emolumentos de ninguna clase, y única-

mente con pasaporte por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el decreto de 2 del actual (Caceta núm. 156 y DIARIO OFICIAL de Guerra número 128), este Ministerio ha resuelto conferir al personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra que figura en la siguiente relación, que comienza con el comisario de Guerra de primera clase D. Casimiro Romeo Lana y termina con el oficial primero D. Alvaro Campos Retana, los destinos que en la misma se expresan, continuando en la situación y destino en que actualmente se encuentra, el personal que del expresado Cuerpo no figura en la indicada relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de primera clase

D. Casimiro Romeo Lana, Interventor de los Parques de Intendencia, de Suministros y de Campaña de Ceuta, de la Pagaduría de Haberes de Marruecos, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo, y legalización de documentos militares de Ceuta. (V.)

D. Ramón Cabañas Chavarría, Interventor de los Parques de Intendencia, de Suministros y de Campaña, de la Subpagaduría de Haberes y de los servicios de Aviación de Melilla, Juntas de plaza y guarnición, de Vestuario y Equipo y legalización de documentos militares de dicha plaza. (V.)

D. José Lostal Llovera, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la séptima división orgánica y legalización de documentos militares. (V. y preferente.)

D. Carmelo Bello Cascán, Interventor de la Comandancia de Ingenieros

de Marruecos y de los servicios de dicho Cuerpo en Ceuta. (Confirmación.)

D. Esieban del Campo López, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Nemesio Veronesi Izquiano, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la cuarta división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (V. y preferente.)

D. Pedro Brinquis Rodeles, Interventor de la Pirotecnia Militar y de la Fábrica de Artillería de Sevilla. (Confirmación.)

D. José Santos San Miguel, Interventor de la Fábrica de Artillería de Trubia. (Confirmación.)

D. Eduardo Zaccagnini Westermayer, Intervención Central de Guerra e Interventor del servicio central de Remonta del Ministerio de la Guerra. (Confirmación.)

D. Avelino Poveda Gómez, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Bonifacio Guitard Martínez, Interventor de los servicios de Guerra de Granada. (V. y preferente.)

D. José Lorente Garganta, Interventor de los servicios de Ingenieros, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo de Larache, de los de Cría Caballar y Remonta de Marruecos, de los de las plazas de Alcázar, y Arcila y posiciones del sector de Larache. (V.)

D. Luis Arjona Monsó, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Eladio Martínez Sáenz, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y Pagaduría de Haberes de la tercera división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)

D. Angel Puente Ruiz, Interventor de los servicios de Guerra del territorio del Rif. (Confirmación.)

D. Julio Sanz Sandoval, Intervención Central de Guerra (Inspección). (Confirmación.)

D. Guillermo Soler Gómez, Intervención Central de Guerra. (Forzoso.)

D. Emilio Mezquita Altimiras, Intervención Central de Guerra (Inspección). (Confirmación.)

D. Manuel Jiménez Myro, Interventor de los servicios de Guerra de Cór-

doña, Ecija y Jerez de la Frontera. (Voluntario.)

D. Cayo Laguna Oliver, Interventor de los servicios de Ingenieros de la cuarta división orgánica y de los de Guerra de Tarragona y cantones. (V.)

D. Eduardo García Tapia, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Carlos Gil Gárate, Interventor de los servicios de Artillería de la primera división orgánica. (Confirmación.)

D. Emilio Moreno Aguilera, Interventor de los servicios de Guerra de Tetuan, Gomara-Xauen y posiciones de los sectores de Ceuta y Tetuan. (Confirmación.)

Comisarios de Guerra de segunda clase

D. Fernando Ruiz Trillo Figueroa, Interventor de los Parques de Intendencia, de Suministros y de Campaña, de la Subpagaduría de Haberes y de los servicios de Sanidad de Larache, Juntas de Vestuario y Equipo, de plaza y guarnición y legalización de documentos militares de dicha plaza. (Confirmación.)

D. Daniel López Martínez, Interventor de los servicios de Guerra de Logroño y del Aeródromo de Agoncillo. (Confirmación.)

D. José Carmena Garbía, Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción oriental y de los de Sanidad, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo de Melilla. (Confirmación.)

D. José Jiménez García, Interventor de los servicios de Guerra de Vigo, Orense y Pontevedra. (Confirmación.)

D. Manuel Echenique Alonso, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la octava división orgánica. (Confirmación.)

D. Alfredo Blasco Arnaudá, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la quinta división orgánica y legalización de documentos militares. (Confirmación.)

D. Román Asenjo Gutiérrez, Interventor de la Pagaduría y Caja Central Militar, de la del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra y de la Inspección de Bases Navajas. (Confirmación.)

D. Antonio Delicado Vidal, Interventor de los servicios de Guerra de Vitoria. (Confirmación.)

D. Francisco Moreno Mira, Interventor de los servicios de Artillería y Sanidad de la cuarta división orgánica. (Confirmación.)

D. Carlos Vieyra de Abreu Motta, Interventor de los servicios de Guerra de Toledo. (Confirmación.)

D. José Corazón García, Interventor del Laboratorio del Ejército y del Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa. (Confirmación.)

D. Ricardo Fortún Covarrubias, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la séptima división orgánica. (Confirmación.)

D. Manuel Gómez García, Interventor Delegado en la Jefatura de Aviación Militar. (Confirmación.)

D. Agustín Portillo Ferreiro, Interventor de los servicios de Guerra de Las Palmas. (Confirmación.)

D. Primitivo Moros Barbero, Intervención Central de Guerra e Interventor de la Junta de Adquisiciones y del Negociado de Vestuario de la Intendencia Central. (Confirmación.)

D. Antonio Valles Ortega, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la tercera división orgánica. (Confirmación.)

D. Luis López Becerra, Interventor de los servicios de Guerra de Palma de Mallorca. (Confirmación.)

D. Servando Marengo Rejas, Interventor del Parque de Intendencia de la primera división orgánica, del Establecimiento central de Intendencia, Juntas de Vestuario y Equipo y de plaza y guarnición. (Confirmación.)

D. Juan Gómez González, Interventor de los servicios de Guerra del Ferrol. (Confirmación.)

D. Román Cuartero Morales, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la quinta división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)

D. José Wesolowski Zaldo, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la segunda división orgánica, Interventor del Aeródromo de Tablada y legalización de documentos militares. (Confirmación.)

D. Daniel de Linos Lage, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Luis Aizpuru Maristiani, Interventor de los servicios de Guerra de Málaga. (Confirmación.)

D. José Ruiferández Cano, Interventor de los servicios de Artillería y Sanidad de la quinta división orgánica. (Confirmación.)

D. Luis Gómez Lafuente, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la séptima división orgánica. (Confirmación.)

D. Jacinto López Zabalegui, Interventor del Establecimiento Central de Sanidad (Instituto de Higiene, Laboratorio y Parque Central de Farmacia

y del Parque Central de Sanidad. (Confirmación.)

D. Aficio Moyano Agero, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la octava división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)

D. Arturo de Sequera Serrano, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la séptima división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)

D. Santiago García Sáenz, Interventor de los servicios de Guerra de Santa Cruz de Tenerife. (V.)

D. Francisco Sanz Agero González, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la segunda división orgánica. (Confirmación.)

D. Ramón Miró Noriega, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la primera división orgánica. (Confirmación.)

D. Pablo Salazar Estévez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Confirmación.)

D. Rafael Muñoz Pruneda, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la sexta división orgánica. (Confirmación.)

D. Aurelio Díez Centeno, Interventor de los servicios de Sanidad, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo de Ceuta. (Confirmación.)

D. Cándido Rodríguez Trujillo Sánchez, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y Pagaduría de Haberes de la sexta división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)

D. Miguel López Díaz, Interventor de los servicios de Guerra de San Sebastián. (Confirmación.)

D. Manuel Corrales Gallego, Interventor de los servicios de Guerra de Segovia y Avila (V. y preferente.)

D. Angel Labra Martínez, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades, Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la segunda división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (V., preferencia derivada de la orden ministerial de 29 del actual.)

D. Luis Martínez Delgado, Intervención Central de Guerra. (V.)

D. José Armas Chirlanda, Interventor de los servicios de Sanidad de la primera división orgánica. (Confirmación.)

D. Enrique Pujol Bargallo, Interventor de los servicios de Guerra de Mahón. (Confirmación.)

D. Manuel Hacar Pesquero, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Segundo López Zabalegui, Interventor de los servicios de Ingenieros

de la primera división orgánica (V. y preferente.)

D. Eduardo Romero González, Interventor de los servicios de Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo de la primera división orgánica, Federación Colombófila y legalización de documentos militares. (Confirmación.)

D. Manuel Nieves Muñoz, Interventor de los servicios de Guerra de Murcia y Archena. (V.)

D. Dámaso Alonso Quesada, ayudante del Interventor Central de Guerra, Excmo. Sr. D. Alfredo Serna Mira. (Confirmación.)

D. José Bercial Esteban, Interventor de los servicios de Guerra de Alcalá de Henares y Badajoz. (Confirmación.)

D. Fermín Pérez Gay, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Enrique Urreta Carrió, Interventor de los servicios de Guerra de Cartagena y del Aeródromo de Burgueta (Los Alcázares). (Confirmación.)

D. Santiago Lozano Gómez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la octava división orgánica y legalización de documentos militares. (Confirmación.)

D. José de Pitarque y Elio, Interventor de los servicios de Ingenieros de la quinta división orgánica y de los servicios de Guerra de Jaca, Huesca y Teruel. (V. y preferente.)

D. Enrique Navasa Pérez, Intervención de los servicios de Aviación. (Confirmación.)

D. Francisco García Araus y García Araus, Sección fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado. (Confirmación.)

D. Eduardo Bravo Carranza, ayudante del Inspector general de los servicios de Intervención civil de Guerra, excelentísimo señor D. Pedro Hernández de la Torre y Serrano. (Confirmación.)

D. Jacobo Guñart de Virto, Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción occidental y del de Automovilismo de Marruecos. (Confirmación.)

D. Luis Pardo Álvarez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la cuarta división orgánica, Interventor del Aeródromo del Prat del Llobregat y legalización de documentos militares. (Voluntario.)

D. Victoriano Sáez Sáez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la sexta división orgánica y legalización de documentos militares. (Confirmación.)

D. Eliseo Sanchiz Meliá, Intervención Central de Guerra. (F.)

D. Ramón González del Saz, Intervención Central de Guerra. (F.)

D. Tomás Ferro Navarro, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la tercera división orgánica y legalización de documentos militares. (V.)

D. José Valdés Guzmán, Intervención Central de Guerra. (F.)

D. Eugenio Cobos Lindeman, Intervención Central de Guerra. (F.)

D. Luis Gómez-Landero Ballster, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias. (V.)

D. Eduardo Márquez Soler, Interventor de los servicios de Ingenieros, Cría Caballar y Remonta y Posiciones de Melilla, y delegado del Interventor del servicio de Automovilismo de Marruecos en la Circunscripción Oriental. (Confirmación.)

D. Carlos Alfaro y del Pueyo, Intervención central de Guerra. (Voluntario.)

D. Luis de Torres Vázquez, Intervención central de Guerra. (Voluntario.)

D. José Ramón Herrero, Interventor de los servicios de Guerra de Gerona y Figueras. (Confirmación.)

D. Manuel Irribarren Cuartero, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares. (Voluntario.)

D. Joaquín Ibáñez Muñoz, Sección Fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado. (Confirmación.)

D. Cirilo López Sanz, Interventor de los servicios de Guerra de Bilbao, Santander y Santoña. (Confirmación.)

Oficiales primeros

D. Julio Laguna Alvarez, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la quinta división orgánica. (Confirmación.)

D. Francisco Gutiérrez Fernández, Interventor de los servicios de Guerra de Pamplona. (Confirmación.)

D. Manuel Sáinz Fernández, Intervención central de Guerra. (Confirmación.)

D. José Quintana Pérez, Sección Fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado. (Confirmación.)

D. Emilio Sánchez Toro, Interventor de los servicios de Guerra de Salamanca, Plasencia y Cáceres. (Voluntario.)

D. Miguel Carmona Marbán, Interventor de los servicios de Guerra de León y Astorga. (Confirmación.)

D. Manuel Hernández Franch, Intervención central de Guerra. (Forzoso.)

D. Rafael Pineda Calderón, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la segunda división orgánica. (Confirmación.)

D. Alfonso Montaner Sáinz de Vizmanos, Intervención central de Guerra. (Confirmación.)

D. Salvador Tapia Pardo, Interventor de los servicios de Guerra de Algeciras. (Confirmación.)

D. Asterio González González, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la octava división orgánica. (Voluntario.)

D. Angel Luengo Camps, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Confirmación.)

D. Jerónimo Sanz Soría, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Enrique Ribes Petanás, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la cuarta división orgánica. (Confirmación.)

D. Eduardo Crespo García Castrillón, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Julio del Barrio Pérez, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la primera división orgánica. (Confirmación.)

D. Evaristo Esteve Mira, Interventor de los servicios de Guerra de Oviedo. (Confirmación.)

D. Rogelio González Huete, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Mariano Chueca Ucar, Interventor de la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica y del Taller de Vestuario. (Voluntario y preferente.)

D. Ricardo Alonso de Castañeda y Navas, Interventor de los servicios de Guerra de Guadalajara. (Confirmación.)

D. Antonio García Blount, Interventor de los servicios de Guerra de Cádiz. (Voluntario y preferente.)

D. Leandro Ruiz Fornells Ruiz, Intervención Central de Guerra. (Inspección.) (Confirmación.)

D. José Sauquillo Navarro, Intervención Central de Guerra e Interventor de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. (Confirmación.)

D. Gabino Tojo Sieyro, Interventor de los servicios de Guerra de Gijón. (Confirmación.)

D. Juan Aguiló Villamiel, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Alfredo Guedea Millán Astray, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Alvaro Campos Retana, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Confirmación.)

Ilmo. Sr.: Formulada instancia por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Angel Labra Martínez, solicitando ser repuesto en la plaza de interventor de los servicios de Intendencia y Transportes de Sevilla, que ocupaba al quedar en situación de disponible por orden ministerial de 13 de agosto de 1932, cuando se halle vacante, de acuerdo con lo establecido en los artículos quinto y sexto de la ley de 13 de diciembre de 1934; teniendo en cuenta que dicho Comisario fué declarado en situación disponible como consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha plaza el 10 del mismo mes y año; que en la información practicada, ha quedado demostrado que en la referida fecha se hallaba ausente de Sevilla, debidamente autorizado, y por consiguiente, que no tomó parte en los indicados sucesos; que el artículo tercero del decreto de 11 de marzo de 1932,

al detallar los casos que pueden dar lugar al pase a situación de disponible, no comprende a los que cesen en sus destinos por medida gubernativa, si no ha existido previo procesamiento, requisito que no concurrió en el recurrente; este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto en relación con el párrafo segundo del artículo sexto de la ley de 13 de diciembre de 1934 referida.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Interventor central de la Administración del Estado.

Señores Jefe de los servicios de Intervención de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden de este Departamento, de 15 del actual (*Gaceta* núm. 168), se entienda rectificada, por lo que respecta al teniente D. Toribio Gutiérrez Gabriel, en el sentido de que queda sin efecto su destino a la Comandancia de León, quedando, por tanto, subsistente en el de la de Oviedo, a que pertenecía, y por lo que respecta al alférez D. Félix Velando Gómez se entenderá que el destino que se le adjudica es el de la Comandancia de León, en vez del que en aquella se consignaba. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para proveer tres vacantes de teniente-profesor que existen en el Colegio de Guardias Jóvenes de ese Instituto (Valdemoro) para el desempeño de las clases que se les encomienda por la Jefatura de dicho Centro docente,

Por la presente se anuncia el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que aspiren a ocupar alguna de aquellas plazas, los cuales lo solicitarán por medio de instancia, que será cursada directamente a esa Inspección general en el plazo y forma que determina la orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), teniéndose además

- D. Antonio Delicado Vidal, Interventor de los servicios de Guerra de Vitoria. (Confirmación.)
- D. Francisco Moreno Mira, Interventor de los servicios de Artillería y Sanidad de la cuarta división orgánica. (Confirmación.)
- D. Carlos Vieyra de Abreu Motta, Interventor de los servicios de Guerra de Toledo. (Confirmación.)
- D. José Corazón García, Interventor del Laboratorio del Ejército y del Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa. (Confirmación.)
- D. Ricardo Fortún Covarrubias, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la séptima división orgánica. (Confirmación.)
- D. Manuel Gómez García, Interventor Delegado en la Jefatura de Aviación Militar. (Confirmación.)
- D. Agustín Portillo Ferreiro, Interventor de los servicios de Guerra de Las Palmas. (Confirmación.)
- D. Primitivo Moros Barbero, Intervención Central de Guerra e Interventor de la Junta de Adquisiciones y del Negociado de Vestuario de la Intendencia Central. (Confirmación.)
- D. Antonio Valles Ortega, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la tercera división orgánica. (Confirmación.)
- D. Luis López Becerra, Interventor de los servicios de Guerra de Palma de Mallorca. (Confirmación.)
- D. Servando Mariano Rojas, Interventor del Parque de Intendencia de la primera división orgánica, del Establecimiento central de Intendencia, Juntas de Vestuario y Equipo y de plaza y guarnición. (Confirmación.)
- D. Juan Gómez González, Interventor de los servicios de Guerra del Ferrol. (Confirmación.)
- D. Román Cuartero Morales, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la quinta división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)
- D. José Wesolowski Zaldo, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la segunda división orgánica, Interventor del Aeródromo de Tablada y legalización de documentos militares. (Confirmación.)
- D. Daniel de Linos Lage, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)
- D. Luis Aizpuru Maristiani, Interventor de los servicios de Guerra de Málaga. (Confirmación.)
- D. José Ruiferández Cano, Interventor de los servicios de Artillería y Sanidad de la quinta división orgánica. (Confirmación.)
- D. Luis Gómez Lafuente, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la séptima división orgánica. (Confirmación.)
- D. Jacinto López Zabalegui, Interventor del Establecimiento Central de Sanidad (Instituto de Higiene, Laboratorio y Parque Central de Farmacia y del Parque Central de Sanidad. (Confirmación.)
- D. Añico Moyano Agero, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la octava división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)
- D. Arturo de Sequera Serrano, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la séptima división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)
- D. Santiago García Sáenz, Interventor de los servicios de Guerra de Santa Cruz de Tenerife. (V.)
- D. Francisco Sanz Agero González, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la segunda división orgánica. (Confirmación.)
- D. Ramón Miró Noriega, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la primera división orgánica. (Confirmación.)
- D. Pablo Salazar Estévez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Confirmación.)
- D. Rafael Muñoz Pruneda, Interventor de los servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de la sexta división orgánica. (Confirmación.)
- D. Aurelio Díez Centeno, Interventor de los servicios de Sanidad, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo de Ceuta. (Confirmación.)
- D. Cándido Rodríguez Trujillo Sánchez, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo y Pagaduría de Haberes de la sexta división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (Confirmación.)
- D. Miguel López Díaz, Interventor de los servicios de Guerra de San Sebastián. (Confirmación.)
- D. Manuel Corrales Gallego, Interventor de los servicios de Guerra de Segovia y Avila (V. y preferente.)
- D. Angel Labra Martínez, Interventor de los servicios de Intendencia, Transportes, Propiedades, Accidentes del Trabajo y de la Pagaduría de Haberes de la segunda división orgánica, Juntas de plaza y guarnición y de Vestuario y Equipo. (V., preferencia derivada de la orden ministerial de 29 del actual.)
- D. Luis Martínez Delgado, Intervención Central de Guerra. (V.)
- D. José Armas Chirlanda, Interventor de los servicios de Sanidad de la primera división orgánica. (Confirmación.)
- D. Enrique Pujol Bargallo, Interventor de los servicios de Guerra de Mahón. (Confirmación.)
- D. Manuel Hacar Pesquero, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)
- D. Segundo López Zabalegui, Interventor de los servicios de Ingenieros de la primera división orgánica (V. y preferente.)
- D. Eduardo Romero González, Interventor de los servicios de Transportes, Propiedades y Accidentes del Trabajo de la primera división orgánica, Federación Colombófila y legalización de documentos militares. (Confirmación.)
- D. Manuel Nieves Muñoz, Interventor de los servicios de Guerra de Murcia y Archena. (V.)
- D. Dámaso Alonso Quesada, ayudante del Interventor Central de Guerra, Excmo. Sr. D. Alfredo Serna Mira. (Confirmación.)
- D. José Bercial Esteban, Interventor de los servicios de Guerra de Alcalá de Henares y Badajoz. (Confirmación.)
- D. Fermín Pérez Gay, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)
- D. Enrique Urreta Carrió, Interventor de los servicios de Guerra de Cartagena y del Aeródromo de BURGATE (Los Alcázares). (Confirmación.)
- D. Santiago Lozano Gómez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la octava división orgánica y legalización de documentos militares. (Confirmación.)
- D. José de Pitarque y Elio, Interventor de los servicios de Ingenieros de la quinta división orgánica y de los servicios de Guerra de Jaca, Hueca y Teruel. (V. y preferente.)
- D. Enrique Navasa Pérez, Intervención de los servicios de Aviación. (Confirmación.)
- D. Francisco García Araus y García Araus, Sección fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado. (Confirmación.)
- D. Eduardo Bravo Carranza, ayudante del Inspector general de los servicios de Intervención civil de Guerra, excelentísimo señor D. Pedro Hernández de la Torre y Serrano. (Confirmación.)
- D. Jacobo Guitart de Virto, Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción occidental y del de Automovilismo de Marruecos. (Confirmación.)
- D. Luis Pardo Álvarez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la cuarta división orgánica, Interventor del Aeródromo del Prat del Llobregat y legalización de documentos militares. (Voluntario.)
- D. Victoriano Sáez Sáez, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la sexta división orgánica y legalización de documentos militares. (Confirmación.)
- D. Eliseo Sanchiz Meliá, Intervención Central de Guerra. (F.)
- D. Ramón González del Saz, Intervención Central de Guerra. (F.)
- D. Tomás Ferro Navarro, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la tercera división orgánica y legalización de documentos militares. (V.)
- D. José Valdés Guzmán, Intervención Central de Guerra. (F.)
- D. Eugenio Cobos Lindeman, Intervención Central de Guerra. (F.)

D. Luis Gómez-Landero Ballester, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias. (V.)

D. Eduardo Márquez Soler, Interventor de los servicios de Ingenieros, Cria Caballar y Remonta y Posiciones de Melilla, y delegado del Interventor del servicio de Automovilismo de Marruecos en la Circunscripción Oriental. (Confirmación.)

D. Carlos Alfaro y del Pueyo, Intervención central de Guerra. (Voluntario.)

D. Luis de Torres Vázquez, Intervención central de Guerra. (Voluntario.)

D. José Ramón Herrero, Interventor de los servicios de Guerra de Gerona y Figueras. (Confirmación.)

D. Manuel Irribarren Cuartero, Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares. (Voluntario.)

D. Joaquín Ibáñez Muñoz, Sección Fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado. (Confirmación.)

D. Cirilo López Sanz, Interventor de los servicios de Guerra de Bilbao, Santander y Santoña. (Confirmación.)

Oficiales primeros

D. Julio Laguna Alvarez, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la quinta división orgánica. (Confirmación.)

D. Francisco Gutiérrez Fernández, Interventor de los servicios de Guerra de Pamplona. (Confirmación.)

D. Manuel Sáinz Fernández, Intervención central de Guerra. (Confirmación.)

D. José Quintana Pérez, Sección Fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado. (Confirmación.)

D. Emilio Sánchez Toro, Interventor de los servicios de Guerra de Salamanca, Plasencia y Cáceres. (Voluntario.)

D. Miguel Carmona Marbán, Interventor de los servicios de Guerra de León y Astorga. (Confirmación.)

D. Manuel Hernández Franch, Intervención central de Guerra. (Forzoso.)

D. Rafael Pineda Calderón, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la segunda división orgánica. (Confirmación.)

D. Alfonso Montaner Sáinz de Vizmanos, Intervención central de Guerra. (Confirmación.)

D. Salvador Tapia Pardo, Interventor de los servicios de Guerra de Algeciras. (Confirmación.)

D. Asterio González González, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la octava división orgánica. (Voluntario.)

D. Ansel Luengo Camps, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Confirmación.)

D. Jerónimo Sanz Soria, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Enrique Ribes Petanás, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la cuarta división orgánica. (Confirmación.)

D. Eduardo Crespo García Castrillón, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Julio del Barrio Pérez, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de la primera división orgánica. (Confirmación.)

D. Evaristo Esteve Mira, Interventor de los servicios de Guerra de Oviedo. (Confirmación.)

D. Rogelio González Huete, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Mariano Chueca Ucar, Interventor de la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica y del Taller de Vestuario. (Voluntario y preferente.)

D. Ricardo Alonso de Castañeda y Navas, Interventor de los servicios de Guerra de Guadalajara. (Confirmación.)

D. Antonio García Blount, Interventor de los servicios de Guerra de Cádiz. (Voluntario y preferente.)

D. Leandro Ruiz Fornells Ruiz, Intervención Central de Guerra. (Inspección.) (Confirmación.)

D. José Sauquillo Navarro, Intervención Central de Guerra e Interventor de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. (Confirmación.)

D. Gabino Tojo Sieyro, Interventor de los servicios de Guerra de Gijón. (Confirmación.)

D. Juan Aguiló Villamiel, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Alfredo Guedea Millán Astray, Intervención Central de Guerra. (Confirmación.)

D. Alvaro Campos Retana, Jefatura de la Intervención Civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Confirmación.)

Ilmo. Sr.: Formulada instancia por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Angel Labra Martínez, solicitando ser repuesto en la plaza de interventor de los servicios de Intendencia y Transportes de Sevilla, que ocupaba al quedar en situación de disponible por orden ministerial de 13 de agosto de 1932, cuando se halle vacante, de acuerdo con lo establecido en los artículos quinto y sexto de la ley de 13 de diciembre de 1934; teniendo en cuenta que dicho Comisario fué declarado en situación disponible como consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha plaza el 10 del mismo mes y año; que en la información practicada, ha quedado demostrado que en la referida fecha se hallaba ausente de Sevilla, debidamente autorizado, y por consiguiente, que no tomó parte en los indicados sucesos; que el artículo tercero del decreto de 11 de marzo de 1932,

al detallar los casos que pueden dar lugar al pase a situación de disponible, no comprende a los que cesen en sus destinos por medida gubernativa, si no ha existido previo procesamiento, requisito que no concurrió en el recurrente; este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto en relación con el párrafo segundo del artículo sexto de la ley de 13 de diciembre de 1934 referida.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Interventor central de la Administración del Estado.

Señores Jefe de los servicios de Intervención de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden de este Departamento, de 15 del actual (*Gaceta núm. 168*), se entienda rectificada, por lo que respecta al teniente D. Toribio Gutiérrez Gabriel, en el sentido de que queda sin efecto su destino a la Comandancia de León, quedando, por tanto, subsistente en el de la de Oviedo, a que pertenecía, y por lo que respecta al alférez D. Félix Velasco Gómez se entenderá que el destino que se le adjudica es el de la Comandancia de León, en vez del que en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para proveer tres vacantes de teniente-profesor que existen en el Colegio de Guardias Jóvenes de ese Instituto (Valdemoro) para el desempeño de las clases que se les encomienda por la Jefatura de dicho Centro docente,

Por la presente se anuncia el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que aspiren a ocupar alguna de aquellas plazas, los cuales lo solicitarán por medio de instancia, que será cursada directamente a esa Inspección general en el plazo y forma que determina la orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), teniéndose además

en cuenta lo dispuesto en la circular de ese Centro núm. 25, de 10 de mayo de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora número 29, D. Lorenzo Gómez Pomares, Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Málaga, D. José Campoy Lorente,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Málaga, con el haber pasivo que pueda corresponderle, como

comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), causando baja en ese Instituto por fin del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo, con destino en la Comandancia de Toledo, de ese Instituto, Guillermo Amador Pacheco,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Villacañas (Toledo); debiendo cursarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fué teniente de ese Instituto D. Fernando Condiés Romero, baja por sentencia según orden de 14 de febrero de 1935 (*Gaceta* núm. 47), a la que une certificado del testimonio expedido por la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, por el que se acredita estar comprendido en la Amnistía concedida por decreto-ley de 21 de febrero último,

He resuelto, de conformidad con lo informado por el Asesor jurídico militar de esa Inspección, su vuelta a la Guardia Civil, quedando dicho teniente en situación de "disponible forzoso", en esta capital, en las condiciones que determina la orden de este Departamento de 24 de marzo próximo pasado (*Gaceta* núm. 85) y agregado para haberes, documentación y demás efectos, al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

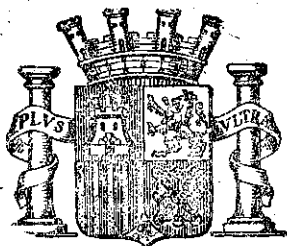
JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 153 Sábado, 4 de julio de 1936 Tomo III.—Página 41

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría
SECRETARIA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de división D. Domingo Batet Añestres, con la antigüedad de 29 de abril último, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente por la Pagaduría correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la gran cruz de la última Orden citada, al Intendente de división, en situación de segunda reserva, D. Francisco Calvo Lucía, con la antigüedad de 20 de mayo último, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de placa a partir de la fecha del cobro de esta nueva concesión; con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán del Arma de INGENIEROS, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 1, D. Agustín del Valle y Carlos Roca, en la que solicita el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" por haber sido nombrado ingeniero del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara); he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 10 para fines de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, que al teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Antonio Linares Maza, cause baja en las Tropas de Policía de Villa Cisneros, donde presta sus servicios, y pase destinado en vacante de su empleo a los Servicios Sanitarios del Territorio de Ifni,

he resuelto que dicho teniente médico continúe en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en que se encuentra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar apto para el ascenso a alicérez de la ley de 5 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 284), cuando por antigüedad les correspondía, a los brigadas de CABALLERIA, don Florentín Hernández Saldueña y D. Fulgencio Ramírez Parro, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, y regimiento de Caballería Montesa número 4, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, al jefe y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Rafael Sierra Mollá, destinado en el Estado Mayor Central del Ejército, con la antigüedad de 24 de junio último.

A comandante

D. José Chacón Yerón, de la Agrupación de Ceuta, con la antigüedad de 24 de junio último.

A capitán

D. Felipe de la Plaza Hernández, del Grupo Escuela de Información y Topografía, con la antigüedad de 11 de junio último.

D. Manuel Martínez Ordóñez de Barraicúa, del Parque divisionario número 1, y en comisión en la Escuela de Telecomunicación, con la de 24 de junio último.

Madrid, 3 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Ascendido a coronel de Intendencia por orden circular de 6 del pasado mes de junio don Manuel Seco Sánchez, que desempeñaba el cargo de vocal representante del ramo de Guerra en la Comisión de readmisión y reclamaciones de obreros de los Establecimientos dependientes del ramo de Guerra, he resuelto designar para sustituirle en dicha Comisión, al teniente coronel del mismo Cuerpo don Jacobo Boza Montoto, disponible forzoso en la primera división, en cuya situación continuará sin perjuicio del desempeño de esta Comisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 129), he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de secretario de causas en el Juzgado permanente de la cuarta división orgánica, correspondiente a sargento de Caballería. Los aspirantes a dicha plaza promoverán sus instancias en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan a la Autoridad judicial de la cuarta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio del acuerdo dictado en el recurso de revisión interpuesto por don Vicente Esteban de la Reguera y Baura, Inspector médico honorario del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, contra la orden de este Ministerio de 16 de abril de 1935 (D. O. núm. 90), denegándole el abono de haberes, solicitados al amparo de la ley de 13 de diciembre de 1934, se comunica a continuación el referido fallo:

"Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración Central del Estado, del recurso interpuesto y de la demanda formalizada por don Vicente Esteban de la Reguera y Baura, contra la orden del Ministerio de la Guerra, de 16 de abril de 1935, por la que se declaró sin derecho a abono de haberes, solicitados al amparo de la ley de 13 de diciembre de 1934, cuya aplicación pretendió y declaramos la citada orden Ministerial, firme y subsistente."

En su vista y de conformidad con el aludido fallo, he resuelto se comunique a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido pleito por los auxiliares de oficinas y almacenes de segunda clase del personal del material de Artillería D. Juan Quintana Alacia y D. Julián Avalos Campos, en situación de retirados con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. número 94) y disposiciones complementarias, con residencia en Burgos y Valladolid, respectivamente, contra la orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1932, por la que se les denegaba la mejora de haberes pasivos y la vuelta a activo; la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dicho pleito, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración, de la demanda formulada por D. Juan Quintana Alacia y D. Julián Avalos Campos, contra la orden de 11 de noviembre de 1932, que declaramos firme y subsistente."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la sexta y séptima divisiones orgánicas.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino al regimiento de Infantería de Montaña Milán número 32, conferido por orden circular de 24 del mes anterior (D. O. núm. 146), al maestro guarnicionero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, tercera Sección, primera Subsección, Grupo A), de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, D. Emilio Plaza Cruz, que en fecha oportuna solicitó anular la papeleta en la que pedía dicho destino, designando en su lugar para ocuparlo al de la misma clase, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 11, D. Jerónimo Gallego López, que es a quien le corresponde de los que lo tenían solicitado, sufriendo efectos de alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el cabo del regimiento de Infantería Pavia núm. 7, Victoriano González Sarabia, en que de acuerdo con lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), solicita pasar destinado al Grupo de Ametralladoras de Posición de Ceuta, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al citado Grupo, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, el soldado del regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Francisco Pantín Rico, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el soldado del regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, José Rodríguez López, en la que solicita pasar destinado al batallón de Caza-

dores Serrallo núm. 8, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al citado batallón, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán núm. 1, el soldado del regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, José Pereiro Castro, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias), de fecha 13 de junio pasado, que el coronel de INFANTERÍA D. Agustín Muñoz Grandes, cese en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos, a petición propia, he resuelto cause baja el interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado", quedando en la de disponible forzoso en la quinta división, con residencia en Sigüenza (Guadalajara), en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207); surtiendo efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad de Barcelona, el capitán de CABALLERÍA D. Fernando Andueza Cros, he resuelto que el citado oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en la sexta división, con arreglo a lo que determina el artículo tercero del decreto de 7 de sep-

tiembre último (D. O. núm. 207), remitiéndose por el Centro de Movilización y Reserva núm. 1 a la citada división, la documentación del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERÍA D. Jesús Sierra Sierra, cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" y quede en la de disponible forzoso en la séptima división, con residencia en Monroy (Cáceres), con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), por haber causado baja en la Mehal-la Jaliñana de Tetuán núm. 1, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias), fecha 30 de mayo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Recluta voluntaria de El Tercio, D. Hermann Ziegler Lauterbach, en súplica de que se le conceda el permiso legionario de cuarenta días, para disfrutarlo en Krappitz-Provincia de Alta Silesia (Alemania), he resuelto acceder a la petición, debiendo tener en cuenta el interesado, las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superios de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 27 de junio próximo

pasado (D. O. núm. 148) por la que se conceden premios de efectividad a jefes y oficiales del Arma de INFANTERÍA, se entienda rectificada, por lo que al teniente D. José Salvo Saïont se refiere, en el sentido de que el premio de 1.100 pesetas que en la misma se le señala, lo es a partir de primero de julio de 1936, en lugar de serlo a partir de primero de abril del mismo, como por error material se consigna en aquella.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PROCESADOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 23 de junio último, con el que remite testimonio del auto de procesamiento dictado en causa número 83 de 1936, contra el sargento del regimiento Infantería Milán núm. 32 (hoy destinado en el batallón Montaña Ciudad Rodrigo núm. 4), D. Germán Sánchez Broncano, por el delito de desobediencia, he resuelto que dicho sargento pase a la situación de procesado con arreglo al artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 6 de junio último (D. O. núm. 130), por la que se dejaba en situación de "procesado" al sargento de complemento de INFANTERÍA, afecto al regimiento de Valladolid núm. 20, D. Gerardo Castejón Buil, quede sin efecto por haber sido sobreseída en 30 de mayo anterior la causa que contra el mismo se seguía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 26 de mayo próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con

la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al cabo del regimiento de Infantería Alcántara núm. 14, Antonio Cano Cano, por haber resultado herido por revolucionarios en Barcelona el día 6 de octubre de 1934, hecho declarado como de guerra por el Gobierno en orden circular de 27 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 276), haber invertido en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 28 de mayo próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Amar Ben Sadi Targuisti, por haber resultado herido por el enemigo en Mis-krela, el 22 de octubre de 1924, haber invertido treinta días en la curación de sus heridas y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de CABALLERÍA D. Joaquín Portillo Belluga, en situación de disponible forzoso en Alcalá de Henares, he resuelto autorizarle para que fije su residencia en la misma situación en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capellán segundo del disuelto CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO, disponible forzoso en esa división, D. Pedro Fernández Muñoz, he resuelto autorizarle para que pueda residir en la misma situación en Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento y sueldo anual de 2.750 pesetas, a partir de 18 de junio actual y efectos económicos desde primero de julio próximo, al músico de tercera D. Domingo Marzal Alvarez, con destino en el regimiento de Infantería Castilla núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas anuales, con antigüedad de 21 de septiembre de 1935, al cabo de tamborres Antonio Fernández Calvo, con destino en el regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas anuales, a partir de primero de marzo último, al cabo de mar, Manuel Tortosa Alvarez, con destino en la Compañía de Mar de Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo y decreto del 20 de octubre siguiente (C. L. núms. 221, 246 y 781), he resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en las Armas y Cuerpos que se citan. Asimismo, y en evitación de perjuicio para los solicitantes, se recuerda a los jefes de Cuerpos, Centros o Dependencias, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la orden circular de 4 de julio de 1933 (C. L. número 329), referente a curso de papeletas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Elección

Fuerzas Regulares Indígenas número 4, una de capitán.

Segunda Legión del Tercio, una de subalterno.

Compañía Disciplinaria Cabo Juby, una de subalterno.

Antigüedad

Prisiones Militares de Madrid, una de subalterno.

Regimiento León núm. 2, una de subalterno.

Regimiento Covadonga núm. 4, una de capitán.

Regimiento Lepanto núm. 5, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento Guadalajara núm. 10, una de comandante y una de capitán.

Regimiento Badajoz núm. 13, una de capitán.

Regimiento Alcántara núm. 14, dos de subalterno.

Regimiento Galicia núm. 19, dos de subalumno.
 Regimiento Valladolid núm. 20, una de capitán.
 Regimiento San Marcial núm. 22, una de subalumno.
 Regimiento Zaragoza núm. 30, una de capitán.
 Regimiento Milán núm. 32, dos de capitán.
 Regimiento Cádiz núm. 33, una de capitán.
 Regimiento Baleares núm. 37, una de teniente coronel y una de comandante.
 Regimiento Simancas núm. 40, una de comandante y una de capitán.
 Regimiento Carros núm. 1, una de capitán y una de subalumno.
 Batallón Montaña Chiclana núm. 1, una de comandante y dos de subalumno.
 Batallón Montaña Asia núm. 2, una de capitán.
 Batallón Montaña Madrid núm. 3, una de comandante y cuatro de subalumno.
 Batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 4, una de capitán.
 Batallón Montaña Garellano número 6, dos de capitán y dos de subalumno.
 Batallón Montaña Arapiles núm. 7, una de subalumno.
 Batallón Montaña Sicilia núm. 8, una de subalumno.
 Batallón Ametralladoras núm. 4, una de subalumno.
 Batallón Cazadores Las Navas número 2, dos de subalumno.
 Batallón Cazadores Meilla núm. 3, una de capitán.
 Batallón Cazadores Serrallo núm. 8, una de capitán.
 Centro Movilización y Reserva número 6, una de comandante.
 Centro de Movilización y Reserva número 7, una de capitán.
 Centro de Movilización y Reserva número 16, una de comandante.
 Caja recluta núm. 2, una de capitán.
 Caja recluta núm. 12, una de teniente coronel.
 Caja recluta núm. 15, una de capitán.
 Caja recluta núm. 18, una de capitán.
 Caja recluta núm. 25, una de capitán.
 Caja recluta núm. 39, una de capitán.
 Caja recluta núm. 53, una de comandante.
 Caja recluta núm. 54, una de capitán.
 Caja recluta núm. 55, una de capitán.

Alférez (ley 5 diciembre 1935)

Elección

Grupo Infantería Ministerio de la Guerra, una.

Antigüedad

Regimiento Badajoz núm. 13, una.
 Regimiento Almansa núm. 15, una.

Regimiento Valladolid núm. 20, una.
 Batallón Montaña Madrid núm. 3, una.
 Caja recluta núm. 26, una.

Nota.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos del Arma en quince, en los regimientos de línea y batallón Ciclista, y doce, en los regimientos de Carros, y por lo que respecta a alférezes de la ley de 5 de diciembre de 1935, la plantilla que para subteniente señalan las publicadas por orden circular de 13 de julio de dicho año (DIARIO OFICIAL núm. 161) y demás modificaciones posteriores.

Caballería

Elección

Fuerzas Regulares Indígenas de Larrache núm. 4, una de subalumno.

Antigüedad

Ministerio de la Guerra, una de comandante.

Regimiento Villarrobledo, primero de Caballería, una de comandante, una de capitán y tres de teniente.

Regimiento Calatrava, segundo de Caballería, una de comandante y cuatro de teniente.

Regimiento Montesa, cuarto de Caballería, una de capitán.

Regimiento España, quinto de Caballería, una de teniente.

Regimiento Numancia, sexto de Caballería, una de alférez.

Regimiento Taxdir, séptimo de Caballería, una de capitán y una de alférez.

Regimiento Castillejos, noveno de Caballería, una de alférez.

Sección de Contabilidad y asuntos varios de la segunda división orgánica, una de capitán.

Sección de Contabilidad y asuntos varios de la tercera división orgánica, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva número 4, una de capitán.

Nota.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos del Arma en 19, en los regimientos; 11, en el Grupo Auto-Ametralladoras cañones; 12, en el Depósito Central de Remonta; cuatro, en los Depósitos de Recría y Doma de Jerez y Ecija, y tres en el Escuadrón de tropa de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Artillería

Regimiento ligero núm. 2, una de capitán y una de alférez.

Regimiento ligero núm. 3, una de alférez.

Regimiento ligero núm. 6, una de comandante.

Regimiento ligero núm. 7, una de alférez.

Regimiento ligero núm. 8, una de teniente coronel y cuatro de alférez.

Regimiento ligero núm. 9, una de alférez.

Regimiento ligero núm. 13, una de alférez.

Regimiento ligero núm. 14, una de capitán.

Regimiento ligero núm. 15, una de capitán y tres de alférez.

Regimiento ligero núm. 16, una de comandante.

Regimiento pesado núm. 2, tres de teniente y dos de alférez.

Regimiento de Montaña núm. 2, una de alférez.

Regimiento a caballo, una de capitán, una de teniente y una de alférez.

Columna de Municiones de Caballería, una de teniente.

Regimiento de Costa núm. 1, una de teniente.

Regimiento de Costa núm. 2, tres de capitán.

Regimiento de Costa núm. 3, dos de capitán.

Regimiento de Costa núm. 4, tres de capitán, cuatro de teniente y dos de alférez.

Grupo mixto núm. 1, una de capitán.

Grupo mixto núm. 2, una de alférez.

Sección de Contabilidad de Canarias (Tenerife), una de capitán.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, una de teniente.

Parque divisionario núm. 1, una de teniente.

Parque divisionario núm. 2, una de capitán.

Parque divisionario núm. 4, una de teniente.

Centro de Movilización y Reserva número 8, una de capitán.

Agrupación de Ceuta, una de capitán y dos de teniente.

Grupo de Artillería de Montaña de la brigada mixta de Asturias, dos de teniente y dos de alférez.

Notas.—Las vacantes de teniente que quedan anunciadas, así como las no anunciadas, por si corresponde a resultas de la propuesta de destinos del mes actual, en la que han de ser cubiertas, podrá ser solicitada en dos papeletas, en el número de ocho destinos en cada una, como máximo, una con sólo los destinos anunciados en la presente relación y la otra con los no anunciados, por los que se encuentran en la situación de disponible forzoso; por los que hubiesen sido destinados con carácter forzoso a los destinos que actualmente sirven; por los que lo hubiesen sido voluntariamente si tienen cumplido el plazo de mínima permanencia en ellos, y por los alumnos de las Academias que han de ser promovidos al empleo de teniente en el presente mes, y por los que cumplan en el próximo mes y antes del fin del mismo el plazo de mínima permanencia en los suyos, si los han obtenido voluntariamente, pero estos últimos no

podrán solicitar más que ocho de los no anunciados, debiendo tener entendido todos ellos que al que le corresponda uno de los destinos anunciados no podrá alegar derecho para cubrir uno de los de resultas.

Las vacantes que se anuncian de tenientes en la Agrupación de Ceuta serán cubiertas en las condiciones que se determinan en la orden circular de 3 de julio de 1935 (D. O. núm. 151).

Ingenieros

Elección

Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol, una de comandante.

Antigüedad

Batallón de Zapadores Minadores número 1, una de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores número 7, dos de capitán y una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores número 8, una de subalterno.

Batallón de Pontoneros, una de subalterno.

Grupo mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una de subalterno.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, dos de capitán y una de subalterno.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, una de capitán.

Regimiento de Ferrocarriles núm. 2, una de comandante.

Centro de Movilización y Reserva número 2, una de capitán.

Alféreces

Batallón de Zapadores Minadores número 2, una.

Regimiento de Zapadores Minadores, una.

Servicio de Automovilismo de Marruecos, una.

Nota.—En virtud de la orden circular de 12 de diciembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 255) y dada la escasez actual de subalternos, la plantilla de éstos se fija, eventualmente, en el número que se cita a continuación:

Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, en 13; Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, en 10; Grupo de Alumbrado e Iluminación, en 14; Grupos mixtos de Zapadores y Telégrafos del 1 al 4, en siete cada uno; batallón de Zapadores de Marruecos, en 13; batallón de Transmisiones de Marruecos, en 26; regimiento de Zapadores Minadores, en 16; regimientos de Ferrocarriles núms. 1 y 2, en 22; regimiento de Transmisiones, en 26; regimiento de Aerostación, en 10.

Intendencia

Intendencia Militar de la segunda división, una de capitán.

Jefatura de Transportes Militares de Valencia, una de teniente.

Centro de Movilización y Reserva número 10 (Calatayud), una de comandante.

Pagaduría Militar de la sexta división, una de capitán.

Fábrica de Armas de Oviedo, una de teniente, en comisión no indemnizable hasta que se incluya en presupuestos, quedando en situación de disponible forzoso en la octava división.

Tercer Grupo divisionario de Intendencia, una de capitán.

Cuarto Grupo divisionario de Intendencia, una de teniente.

Alféreces (ley 5 diciembre 1935)

Sexto Grupo divisionario de Intendencia, una.

Agregaciones de las dispuestas por orden circular de 4 de noviembre último (D. O. núm. 254) que se encuentran vacantes y se anuncian para que puedan ser solicitadas por los tenientes disponibles forzosos sin agregación, bien entendido que la obtención voluntaria de estas agregaciones no les excluye del turno de colocación para destinos de plantilla forzoso que se lleva con la totalidad de agregados conforme a la mencionada orden circular.

Intendencia Central, dos.

Servicios de Intendencia de Toledo, una.

Tercera Inspección de Intendencia, una.

Intendencia Militar de la primera división, dos.

Intendencia Militar de la segunda división, una.

Intendencia Militar de la tercera división, una.

Intendencia Militar de la cuarta división, una.

Intendencia Militar de la sexta división, dos.

Intendencia Militar de la octava división, una.

Cuerpo Jurídico Militar

Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, una de teniente auditor de primera.

Fiscalía Jurídico Militar de la tercera división orgánica, una de teniente auditor de tercera.

Fiscalía Jurídico Militar de la octava división orgánica, una de teniente auditor de tercera.

Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares, una de teniente auditor de segunda.

Fiscalía Jurídico Militar de la Comandancia Militar de Baleares, una de teniente auditor de tercera.

Fiscalía Jurídico Militar de la Comandancia Militar de Canarias, una de teniente auditor de tercera.

Auditoría de Guerra de las Fuerzas

Militares de Marruecos, una de teniente auditor de tercera.

Fiscalía Jurídico Militar de las Fuerzas Militares de Marruecos, dos de teniente auditor de tercera.

Sanidad Militar (Medicina)

Batallón de Montaña Chiclana número 1, una de capitán médico.

Batallón de Montaña Ciudad Rodrigo núm. 4, una de capitán médico.

Batallón de Montaña Garelano número 6, una de capitán médico.

Batallón de Montaña Arapiles número 7, una de capitán médico.

Batallón Ciclista, una de capitán médico.

Grupo de Artillería de Montaña brigada de Asturias, una de teniente médico.

Regimiento de Transmisiones, una de capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, una de teniente médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una de teniente médico.

Segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Plana Mayor de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, una de teniente médico.

Primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, tres de teniente médico.

Segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, tres de teniente médico.

Tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Sección Ambulancia de la primera brigada de Montaña, dos de teniente médico.

Sección Ambulancia de la segunda brigada de Montaña, dos de teniente médico.

Hospital Militar de Barcelona, una de capitán y dos de teniente médicos.

Clínica Militar de Oviedo, una de teniente médico.

Hospital Militar de Las Palmas, una de comandante médico.

Enfermería Militar del Rif, dos de teniente médico.

Necesidades y contingencias del servicio en el Rif, una de teniente médico.

Hospital Militar de Larache, una de teniente médico.

Batallón Cazadores Africa núm. 4, una de teniente médico.

Batallón Cazadores Africa núm. 8, una de teniente médico.

Grupo de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos, una de teniente médico.

Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos, una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, una de teniente médico.

Grupo de Regulares de Alhucemas número 5, una de teniente médico.

Sanidad Militar (Farmacia)

Farmacia Militar de la primera división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la división de Caballería, una de farmacéutico segundo.

Farmacia del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, dos de farmacéutico segundo.

Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la segunda división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la segunda división orgánica, dos de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la tercera división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la cuarta división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la quinta división orgánica, dos de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la sexta división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la séptima división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la octava división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la octava división orgánica, dos de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de Oviedo, una de farmacéutico primero.

Jefatura y Farmacia del Hospital Militar de Mallorca, una de farmacéutico segundo.

Farmacia del Hospital Militar de Mahón, una de farmacéutico segundo.

Farmacia de la Enfermería Militar del RIF, una de farmacéutico segundo.

Sanidad Militar (Veterinaria)

Regimiento Caballería Villarrobledo número 1, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería Calatrava número 2, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería Santiago número 3, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería Montesa número 4, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería España número 5, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería Numancia número 6, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería Lusitania número 8, una de veterinario segundo.

Regimiento Caballería Farnesio número 10, una de veterinario primero y otra de veterinario segundo.

Jefatura de los Servicios Veterinarios de la sexta división orgánica, una de veterinario segundo.

Jefatura de los Servicios Veterinarios de la octava división orgánica, una de veterinario segundo.

Jefatura de los Servicios Veterinarios de Canarias, una de veterinario segundo.

Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 3, una de veterinario segundo.

Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 5, una de veterinario segundo.

Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 8, una de veterinario segundo.

Sección móvil de Evacuación Veterinaria, primera brigada de Montaña, una de veterinario segundo.

Sección móvil de Evacuación Veterinaria, segunda brigada de Montaña, una de veterinario segundo.

Segunda brigada de Infantería, una de veterinario segundo.

Sexta brigada de Infantería, una de veterinario segundo.

Octava brigada de Infantería, una de veterinario segundo.

Doce brigada de Infantería, una de veterinario segundo.

Batallón Ametralladoras núm. 1, una de veterinario segundo.

Batallón Ametralladoras núm. 3, una de veterinario segundo.

Batallón Ametralladoras núm. 4, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería de Montaña número 1, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería de Montaña número 2, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 3, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 4, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 6, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 7, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 8, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 9, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 11, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 14, una de veterinario segundo.

Regimiento Artillería ligera núm. 16, una de veterinario segundo.

Grupo de Artillería brigada de Asturias, una de veterinario segundo.

Batallón Zapadores Minadores número 8, una de veterinario segundo.

Sexto Grupo divisionario de Inten-

dencia, una de veterinario segundo.

Séptimo Grupo divisionario de Intendencia, una de veterinario segundo.

Compañía a lomo de Intendencia, primera brigada de Montaña, una de veterinario segundo.

Compañía a lomo de Intendencia, segunda brigada de Montaña, una de veterinario segundo.

Segundo Grupo, primera Comandancia de Sanidad Militar, una de veterinario segundo.

Tercer Grupo, primera Comandancia de Sanidad Militar, una de veterinario segundo.

Cuarto Grupo, primera Comandancia de Sanidad Militar, una de veterinario segundo.

Cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, una de veterinario segundo.

Sección Ambulancia segunda brigada de Montaña, una de veterinario segundo.

Jefatura de los Servicios Veterinarios de la Circunscripción occidental de Marruecos, una de veterinario primero y siete de veterinario segundo.

Jefatura de los Servicios Veterinarios de la Circunscripción oriental de Marruecos, siete de veterinario segundo.

Sanidad Militar (Escala reserva)

Plana Mayor de la primera Comandancia, una de teniente.

Tercer Grupo de la primera Comandancia, una de teniente.

Cuarto Grupo de la primera Comandancia, una de teniente.

Cuarto Grupo de la segunda Comandancia, una de teniente.

Compañía de Sanidad Militar de Baleares, dos de teniente.

Compañía de Sanidad Militar de Canarias, dos de teniente.

Jefatura de los Servicios Sanitarios médicos de la octava división orgánica, una de capitán.

Hospital Militar de Alcalá de Henares, una de teniente.

Hospital Militar de Sevilla, una de teniente.

Hospital Militar de Málaga, una de teniente.

Hospital Militar de Granada, una de teniente.

Hospital Militar de Cádiz, una de teniente.

Hospital Militar de Vitoria, una de teniente.

Hospital Militar de San Sebastián, una de teniente.

Hospital Militar de Pamplona, una de teniente.

Hospital Militar de Logroño, una de teniente.

Hospital Militar de Valladolid, una de teniente.

Hospital Militar de La Coruña, una de teniente.

Hospital Militar de Vigo, una de teniente.

Hospital Militar de Tenerife, una de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, una de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental, una de teniente.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Oficiales

(Ministerio de la Guerra, uno.)

Centro de Movilización y reserva número 15, uno.

Centro de Movilización y reserva de Las Palmas, uno.

Brigada mixta de Asturias (en comisión), uno.

Cuerpo de Tren

Antigüedad

Subsecretaría (Ministerio de la Guerra), una de comandante.

Madrid, 3 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncien las vacantes de clases de banda de ARTILLERÍA, existentes, a fin de que en el plazo reglamentario puedan ser solicitadas por quienes deseen ocuparlas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Grupo mixto núm. 2, una de sargento de cornetas.

Regimiento pesado núm. 2, una de cabo de cornetas.

Regimiento ligero núm. II, una de sargento de trompetas.

Regimiento ligero núm. 2, una de cabo de trompetas.

Madrid, 2 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncien las vacantes existentes en los Cuerpos que se expresan en la siguiente relación, correspondientes al personal de banda de CABALLERÍA, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

MATERIAL QUE SE CITA

Escuadrón de la Guardia Presidencial, una de cabo de trompetas. (Elección.)

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, una de cabo de trompetas. (Elección.)

Madrid, 3 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. dirigido a este Ministerio, manifestando que del reconcomiento facultativo sufrido el día 20 del actual por el teniente del Arma de INGENIEROS D. José Menéndez de la Granda y Alvargonzález, de remplazo por enfermo en esa división, resulta se halla curado y útil para prestar servicio; he resuelto que el interesado vuelva al servicio activo a partir de la fecha indicada, quedando en la situación de disponible forzoso en la citada división, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207), hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

RETIRO OBRERO

Circular. Excmo. Sr.: Vistos los escritos del jefe de los Servicios farmacéuticos de la quinta división de 20 de mayo próximo pasado y del jefe de la farmacia del Hospital Militar de Barcelona de 30 del mismo mes, interesando normas para el abono de atrasos de retiro obrero de mozos de farmacia, he resuelto:

1.º Que las reclamaciones y pago de atrasos de retiro obrero, que en derecho deben abonarse, con arreglo a la reglamentación vigente, o que en cualquier caso se resuelva por este Ministerio, deben formularse por el pagador del Servicio y están reguladas por la orden circular de 14 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 114).

2.º Que el pago y contabilidad del retiro obrero y subsidio de maternidad corrientes, que es, asimismo, función del pagador del Servicio, debe practicarse con arreglo a lo que disponen las órdenes circulares de 31 de enero y 15 de febrero próximo pasado (D. O. números 32 y 42).

3.º Que en todos los asuntos de índole administrativa, los servicios deben formular las consultas con arreglo a lo que dispone la orden circular de 31 de julio de 1934 (C. L. núm. 447).

4.º Que administrándose los créditos de Acción Social, en este Departamento por el Negociado correspondiente de la Intendencia Central, se dirigirán a la misma, para que ésta tramite y resuelva reglamentariamente, todos los asuntos, que se refieran a retiro de obreros y

subsidio de maternidad, en los Cuerpos, Establecimientos y Dependencias Militares; retiro de obreros del personal de tropa forzoso, mientras permanece en el servicio; subsidios de diferentes clases, y accidentes del trabajo por incapacidad temporal, o permanente y muerte.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 17 de enero y 26 de febrero de 1935 (D. O. núms. 17 y 49); he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR que existe en el Estado Mayor Central.

Las instancias de los solicitantes, del indicado empleo y Cuerpo, debidamente documentadas, tendrán entrada en el expresado Centro, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se publica esta disposición, anticipando por telégrafo las Autoridades militares, los nombres de los peticionarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer el destino de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de Canarias, en las condiciones que señala la orden circular de 30 de junio último (D. O. número 151), he resuelto se anuncie la referida vacante de mando, que podrán solicitar en el plazo de ocho días los coroneles del Cuerpo de ESTADO MAYOR, mediante papeleta o telegrama cursado directamente a este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SEGUNDA SECCION

OBRAS DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la obra de que es autor el capitán de INFANTERÍA, disponible en Melilla, D. Luis

Casado y Escudero, titulada "El defensor de la Jurisdicción Militar", a propuesta del Estado Mayor Central, he resuelto conceder a dicha obra el beneficio que señala el apartado a) de la orden circular de 4 de octubre de 1935 (D. O. núm. 231), siendo, por tanto, declarada de utilidad para el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Dirección de Material e Industrias Militares

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comandancia Militar de Asturias, designar para los cargos de vocales y suplentes de la Comisión especial que ha de entender en las reclamaciones formuladas por los obreros despedidos por ideas o huelgas políticas, de las fábricas, establecimientos, obras y servicios militares de la provincia de Oviedo, a los siguientes jefes y oficiales del Arma de ARTILLERÍA, en cumplimiento de

lo que determina el decreto de 19 de junio último (D. O. núm. 143).

Por la fábrica de Oviedo.—Vocales: Coronel, D. Eldiberto Esteban Caracobe y capitán, D. Manuel Herrero Muñoz.

Suplente: Comandante, D. David García López.

Por la fábrica de Trubia.—Vocales: Coronel, D. José Franco Mussio y capitán, D. José Franco Soto.

Suplente: Capitán, D. Ignacio Cuartero Larrea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Arturo Arias Baquero y termina con D. Esteban Barrachina Esquíu, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los alféreces que ascienden a tenientes en las mismas Comandancias en que hoy sirven.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A coronel

D. Arturo Arias Baquero de la cuarta Comandancia (Valencia), con la efectividad de 28 de junio último.

A teniente coronel

D. Julio López Rodríguez, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid y en comisión en el Negociado de Remonta del Ministerio de la Guerra, con la efectividad de 28 de junio próximo pasado.

A comandante

D. Mario Ruiz de la Torre Taboada, de la Secretaría de la sexta Zona (Se-

villa), con la efectividad de 28 de junio último.

A capitán

D. José Téllez Pérez, de la décimoquinta Comandancia (Madrid), con la efectividad de 28 de junio próximo pasado.

INGRESO

D. Manuel Caso Sanz, del regimiento Infantería de montaña Milán núm. 32, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A tenientes

D. José Reig de Deo, de la undécima Comandancia (Cádiz), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Antonio Aznar Molina, de la provincia de Huesca, de la tercera Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

INGRESO

D. Antonio Arias Amado, del regimiento Infantería de Mérida núm. 35, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A alféreces

D. Juan Ivars Ivars Crespo, brigada, de la sexta Comandancia (Alicante), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Guillermo Ollero García, brigada, de la décimoquinta Comandancia (Madrid), con la misma efectividad.

D. Esteban Barrachina Esquíu, brigada, de la provincia de Barcelona, de la primera Comandancia, con la misma efectividad.

(De la Gaceta núm. 185)

SUBSECRETARIA

Circular. Excmo. Sr.: Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros a cargo de esta Subsecretaría, he tenido por conveniente delegar en el coronel jefe de la Sección de dicho Instituto afecta a la misma la resolución de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y Guía del Carabiniere y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de las Secciones correspondientes a Carabineros en los presupuestos generales del Estado, cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención-Delegada del señor Interventor general de la Administración del Estado, así como también para firmar los títulos de suboficial que se expidan a favor del personal del citado Instituto y para solicitar de los organismos, Centros y Dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.—El subsecretario, Francisco Méndez Aspe.

(De la Gaceta núm. 185.)

Ministerio de la Gobernación

El artículo primero del decreto de 7 de agosto de 1931 anuló el apartado C) del número 226 del Estatuto provincial, quedando los militares y sus asimilados obligados al pago del impuesto.

de cédulas personales en los mismos términos que a los demás contribuyentes.

Por tanto, procede aplicar con igualdad de criterio a los militares y sus asimilados las disposiciones relativas a los ingresos que deben acumularse, al objeto de fijar el total que sirva de base para clasificarles según la tarifa primera del impuesto (Rentas de trabajo), y especialmente lo dispuesto en los apartados F) y J) del mencionado artículo 226 y el 39 de la Instrucción de dicho impuesto de 4 de noviembre de 1925.

A tal efecto, procede distinguir las gratificaciones que perciben los aludidos militares y sus asimilados en consideración a los servicios que prestan, de las obtenidas como indemnización de gastos efectuados o a efectuar por el interesado para la práctica del servicio que ejecute. Las primeras son acumulables al sueldo por su carácter

de rentas de trabajo, cualquiera que sea la fecha del año en que se perciban, ya que el impuesto de cédulas personales se satisface con arreglo a los datos declarados en las hojas que se reparten en el mes de noviembre del año anterior, salvo que varíen las circunstancias del contribuyente de forma que pueda sufrir alteración la cédula que le corresponda, en cuyo caso debe hacerlo constar, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 56 de la mencionada Instrucción. No procede, por el contrario, la acumulación de las últimas en consideración a la causa de su percepción.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las gratificaciones percibidas por los militares y sus asimilados por servicios personales, como las de mando, gastos de repre-

sentación, servicio en filas, industria, instrucción, casa, enseñanza de gimnasia, aerostación, residencia y cualesquiera otra análoga, se acumularán al sueldo que perciba el interesado, a los efectos de fijar la cédula que le corresponde satisfacer.

Segundo. No serán acumulables, a los expresados efectos, las gratificaciones que perciben los referidos militares y sus asimilados como indemnización de gastos a efectuar o efectuados por ellos en el servicio que desempeñan, tales como las de equipo y montura, de Cuerpos motorizados, de entretenimiento de caballo y por gastos de locomoción.

Madrid, 2 de julio de 1936.

P. D.,
MIGUEL CUEVAS

(De la *Gaceta* núm. 185.)

PARTE NO OFICIAL

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, Y ASIMILADOS
DEL ARMA DE CABALLERIA**

Balance del mes de mayo de 1936

ACTIVO		PASIVO	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en el arqueo anterior	479.205,20	Pagado al cajero por quebranto de moneda...	10,00
Recibido en abonarés por cuotas	4.332,43	Idem por gratificación al ordenanza... ..	15,00
Idem en metálico por cuotas	2.544,93	Por una factura de imprenta	8,00
Idem por lo ingresado en la cuenta corriente en la Caja Central Militar por la Pagaduría de la primera división	19,51	Por gastos correspondencia y reintegro de abonarés	14,00
	<hr/>	Pagado a los herederos del socio fallecido, alférez D. Rafael Valcárcel	2.984,00
		Existencia que pasa a junio	483.071,07
	<hr/>		<hr/>
Suman	486.102,07	Suman	486.102,07

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

en Caja: en metálico, 1.236,51; en abonarés, 5.407,11; en papel del Estado 5 por 100 (350.000 pesetas nominales), 349.337,50; idem 4 por 100 (100.000 pesetas nomina- les), 89.250	445.231,12
en cuenta corriente en la Caja Central Mi- litar... ..	27.839,95
idem en el Banco de España	10.000,00
Total	483.071,07

MOVIMIENTO DE SOCIOS

Tenía el mes anterior	1.743
Altas	6
	<hr/>
Suman	1.749
Bajas	1
	<hr/>
Quedan en fin de mayo	1.748

MOVIMIENTO DE FONDOS

Tenía el mes anterior	479.205,20
Se cierra este mes con	483.071,07

Aumenta el capital en 3.865,87

Madrid, 18 de junio de 1936.—El Ordenador de Pagos, *Nicolás Huidobro*.—El Cajero, *Francisco Escobar*.—Como In-
terventores por la plaza: *Rafael de Cuena* y *Juan Moreno*.—Visto bueno, el Presidente, *Patricio Martínez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primer de enero, abril, julio y octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma. Y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1900.—Números sueltos correspondientes a los años 1908 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

Es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARÁN A 0,20 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra